

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinente. Provea usted.
Mayo 06 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0461

Tuluá, seis (06) de mayo de dos mil ventidos (2022)

Se allega escritos visibles a folios 122-125, en el cual se informa que los demandantes han cedido los derechos litigiosos al señor HECTOR ELIAS GONZALEZ PEREZ dentro de este proceso de la efectividad de la garantía real, y donde la base de recaudo ejecutivo fue la hipoteca constituida por los demandados mediante escritura pública NO. 436 del 05-03-2018 de la Notaria segunda de Tuluá.

Dicho documento, se evidencia que viene suscrito por los demandantes, los demandados y la apoderada judicial de los demandantes quien ratifica dicha información (fl.125), por lo que se solicita se tenga en cuenta la cesión que hubo entre los demandantes y el señor HECTOR ELIAS GONZALEZ PEREZ.

Por lo anterior, procede el Juzgado a admitir la cesión del crédito antes referida, como quiera que es una manifestación de voluntad libre y espontánea, que se atempera a lo previsto en el Art. 1969 del C.C., y se reconocerá como apoderado judicial del nuevo cesionario al Dr. OCTAVIO POSADA POSADA con T.P. No. 42.430 del C.S.J., como se evidencia del poder anexo a folio 122.

De igual forma, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, para que inscriba como demandante al señor HECTOR ELIAS GONZALEZ PEREZ como acreedor Hipotecario en este asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°- ADMITIR la cesión que HENRY AGUIRRE GONZALEZ y MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE con C.C. 16.344.033 y 31.186.627, hace a favor de HECTOR ELIAS GONZALEZ PEREZ con C.C. No. 15.501.179 del crédito que mediante este proceso se cobra a JOSE RODOLFO PIEDRAHITA OSPINA y MARTHA CECILIA PIEDRAHITA OSPINA.

2°- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de la presente cesión del crédito, de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

3°. RECONOCER personería suficiente al doctor **OCTAVIO POSADA POSADA** titular de la C.C. No. 16.348.071 y portador de la T.P. No. 42.430 del C.S.J., como apoderado de HECTOR ELIAS GONZALEZ PEREZ.

4°. LIBRESE Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, con el fin de que inscriba como nuevo acreedor hipotecario al señor **HECTOR ELIAS GONZALEZ PEREZ** con CC No. 15.501.179, por haberse efectuado una cesión de derechos en este proceso, por lo que deberá modificar las anotaciones No. 10 y 12 del certificado de tradición con Folio de Matricula No. 384-68450, con respecto al demandante. Líbrese oficio por secretaría.

Jmm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05b563e90258e9fc00c18d28e573f5c898ddfa6a15b4a42494c3bc8f0e13ad9a

Documento generado en 06/05/2022 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>